

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Número de recurso

2238/2018

Fecha de presentación del recurso

21 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de enero del 2019

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...toda vez que es evidente que no me entregan la información solicitada, sino que recurren a una respuesta genérica sin sentido ni fundamento..." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos consistentes en aclarar las condiciones de los servicios contratados de los años 2015 a 2018 a través de las áreas que podrían generar o resguardar la información con motivo de la interposición del recurso, además que realizó precisiones relevantes.

Sin embargo, se advierten algunas deficiencias en la atención de la solicitud.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos señalados en el considerando VIII de la presente resolución, o en su defecto manifestar categóricamente la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2238/2018.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2238/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 05497118, solicitando la siguiente información:

"Solicito se me informe:

1. La cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción, y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran.

2. El nombre de la o las personas responsables del manejo de esas cuentas o que cuenten con acceso a ellas (community managers) y el cargo que ostentan (en caso de ser servidores públicos) o la empresa para la que trabajan (en caso de no serlo),

Solicito dicha información desagregada por cada una de las cuentas de redes sociales, durante el periodo enero 2013 al día de hoy 23 de octubre de 2018." (Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado, con fecha 05 cinco de noviembre del 2018 dos mil dieciocho notificó la respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico oficial, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido al día siguiente, generándose número de folio 08471, cuyos agravios versaban medularmente en lo siguiente:

Recurro vía Revisión la respuesta anexa al presente correo, toda vez que es evidente que no me entregan la información solicitada, sino que recurren a una respuesta genérica sin sentido ni fundamento.

En el vínculo que proporcionan no se desprende, de ninguna manera posible, NINGUNA de las dos preguntas que claramente se realizaron, y resulta IMPOSIBLE suponer que el Ayuntamiento no cuenta con esa información, toda vez que nadie contrata a ciegas a las empresas que manejan las redes sociales sin exigirles resultados concretos sobre el resultado de su manejo y de las pautas publicitarias que se les pagan.

POR EJEMPLO: Si uno descarga el archivo correspondiente a JULIO 2017, encontrará en la columna 14 de la primera página un pago correspondiente a publicidad en FACEBOOK (de acuerdo a la descripción) por la cantidad de \$862,068.97. De ahí se refiere en la columna "AA" que dicha campaña correspondió a la empresa INDATCOM S.A. DE C.V. (referida con el número "6" en su catálogo). Sin embargo, siguiendo con el ejemplo, NO se especifica la información solicitada concretamente: ¿Cuántos de esos \$862,068 correspondieron efectivamente al pago de pautas publicitarias y en cuáles de las diversas cuentas de redes sociales del Ayuntamiento se invirtieron o utilizaron? Es decir, no solo pedí cuánto se gasta en la administración de las cuentas ni en la realización de los spots o imágenes publicitarias, sino que pedí cuánto se gasta en las pautas de CADA CUENTA DE RED SOCIAL concretamente. Siguiendo con el ejemplo: ¿Cuánto de esos \$862,068 se pagó a FACEBOOK (si es que se pagó algo)?

Como ese ejemplo, aplicaría para toda la respuesta en general: NO ATIENDE LO SOLICITADO, ni justifica una razón lógica para su inexistencia pues es impensable que las empresas no reporten los resultados de las campañas en redes sociales.

Considero que el sujeto obligado pretende ocultar la información sobre el verdadero costo del manejo y publicidad de sus redes sociales, realizado con recursos públicos, y exijo al ITEI que ordene su apertura por ser evidente que se trata de información pública no reservada.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2238/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 29 veintinueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo saber a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó

un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1436/2018, el día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTB/9233/2018, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondía en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, se dio cuenta que el día 11 once de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de 03 tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondía en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud 05497118	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	05/noviembre/2018
Surte efectos:	06/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	28/noviembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/noviembre/2018

Días inhábiles	19/noviembre/2018 Sábados y domingos.
----------------	--

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

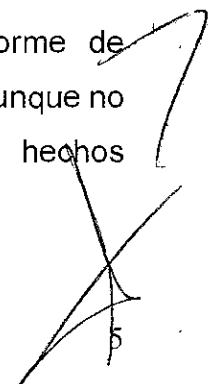
- a) Copias simples del oficio DTB/8294/2018
- b) Copia simple de correo electrónico de fecha 26 veintiséis de octubre del presente año.
- c) Copia simple del oficio 509/2018.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información.
- b) Copia simple del escrito de respuesta

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.



En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía en requerir:

"Solicito se me informe:

- 1. La cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción, y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran.*
- 2. El nombre de la o las personas responsables del manejo de esas cuentas o que cuenten con acceso a ellas (community managers) y el cargo que ostentan (en caso de ser servidores públicos) o la empresa para la que trabajan (en caso de no serlo), Solicito dicha información desagregada por cada una de las cuentas de redes sociales, durante el periodo enero 2013 al día de hoy 23 de octubre de 2018." (Sic)*

En ese sentido, el Titular de la Unidad de transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo de acuerdo a lo señalado por la Tesorería y la Dirección de Comunicación de Guadalajara; de la cual se desprende esencialmente lo siguiente:

"Le comunico que

1. con base a las funciones de esta Coordinación y fundamentado en el Art. 17, 18 y 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, la Coordinación de Comunicación y Análisis Estratégico apegados al derivado uso de los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información sobre los gastos de esta Coordinación se ven reflejadas en erogación de recursos por contratación de servicios (gastos), y se pueden consultar en la siguiente liga:

<http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/tesoreria/presupuesta/ComunicacionSocial.php>

2. Las empresas que contratadas para el manejo de redes sociales fungen como los responsables de dichas cuentas.

Cabe destacar que con base al artículo 87 fracción 3, la información solicitada en el primer punto solo se encuentra como se visualiza en el link adjunto. Para encontrar los datos solicitados deberá descargar los años solicitados, eso se logra con dar click en el año o mes solicitado, esto permite descargar o abrir archivos con formato xls. Al abrir cada archivo se encuentra la información mensual, dependiendo si se originó el pago para las empresas en cada mes de los que se generó pago, revisar la pestaña de proveedores; a cada registro se le otorga un ID el cual le permitirá identificar a cada empresa; Ahora seleccione la pestaña de Datos del Contrato y Facturas, aquí se puede consultar el monto pagado."

Enviando, un alcance que contenía Gastos de comunicación social con apartados de diversas anualidades, así como de Relaciones de Gastos, Programa Anual de Comunicación Social, Tiempos Oficiales en Radio y Televisión y Graficas de Comparativas con años anteriores.

Inconforme con dicha situación, el recurrente acudió a este Organismo Garante señalando medularmente lo siguiente:

Recurro vía Revisión la respuesta anexa al presente correo, toda vez que es evidente que no me entregan la información solicitada, sino que recurren a una respuesta genérica sin sentido ni fundamento.

En el vínculo que proporcionan no se desprende, de ninguna manera posible, NINGUNA de las dos preguntas que claramente se realizaron, y resulta IMPOSIBLE suponer que el Ayuntamiento no cuenta con esa información, toda vez que nadie contrata a ciegas a las empresas que manejan las redes sociales sin exigirles resultados concretos sobre el resultado de su manejo y de las pautas publicitarias que se les pagan.

POR EJEMPLO: Si uno descarga el archivo correspondiente a JULIO 2017, encontrará en la columna 14 de la primera página un pago correspondiente a publicidad en FACEBOOK (de acuerdo a la descripción) por la cantidad de \$862,068.97. De ahí se refiere en la columna "AA" que dicha campaña correspondió a la empresa INDATCOM S.A. DE C.V. (referida con el número "6" en su catálogo). Sin embargo, siguiendo con el ejemplo, NO se especifica la información solicitada concretamente: ¿Cuántos de esos \$862,068 correspondieron efectivamente al pago de pautas publicitarias y en cuáles de las diversas cuentas de redes sociales del Ayuntamiento se invirtieron o utilizaron? Es decir, no solo pedí cuánto se gasta en la administración de las cuentas ni en la realización de los spots o imágenes publicitarias, sino que pedí cuánto se gasta en las pautas de CADA CUENTA DE RED SOCIAL concretamente. Siguiendo con el ejemplo: ¿Cuánto de esos \$862,068 se pagó a FACEBOOK (si es que se pago algo)?

Como ese ejemplo, aplicaría para toda la respuesta en general: NO ATIENDE LO SOLICITADO, ni justifica una razón lógica para su inexistencia pues es impensable que las empresas no reporten los resultados de las campañas en redes sociales.

Considero que el sujeto obligado pretende ocultar la información sobre el verdadero costo del manejo y publicidad de sus redes sociales, realizado con recursos públicos, y exijo al ITEI que ordene su apertura por ser evidente que se trata de información pública no reservada.

Por lo que el Sujeto Obligado al rendir su informe de contestación, realizó actos positivos consistentes en ampliar la contestación a la solicitud de información, a través de su Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Coordinación y Análisis Estratégico; aclarando las condiciones de los servicios contratados de los años 2015 dos mil quince a 2018 dos mil dieciocho, manifestando que de los años anteriores a 2015 dos mil quince no se cuenta con información de gasto en redes sociales; no siendo omisos que este Pleno del Instituto advierte algunas deficiencias en la atención de la solicitud.

Lo anterior, ya que en la nueva respuesta se señaló medularmente:

"...Por este conducto le saludo y doy respuesta en tiempo y forma al Recurso de Revisión 2238/2018 recibido el pasado 3 de diciembre del año en curso, le Informo:

Solicitud original:

1. La cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción, y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran.

2. El nombre de la o las personas responsables del manejo de esas cuentas o que cuenten con acceso a ellas (community managers) y el cargo que ostentan (en caso de ser servidores públicos) o la empresa para la que trabajan (en caso de no serlo), Solicito dicha información desagregada por cada una de las cuentas de redes sociales, durante el periodo enero 2013 al día de hoy 23 de octubre de 2018.

Ratificación y Aclaración:

Para mayor detalle de los alcances y condiciones de los servicios contratados podrá revisar los contratos realizados en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, para los años anteriores al 2015 no se cuenta con información de gasto en redes sociales.

Información sobre contratos para el año 2015

Empresa: Redzy de México, S.A. de C.V.

Descripción: Gestión de espacios publicitarios en diversas plataformas digitales, Selección de estudios objetivos bajo el estudio de intereses de los ciudadanos, Optimización de rendimiento de los anuncios dentro de la red social, Creación y administración de contenidos.

Vinculos a los contratos:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoNo.1PrestacionServicioRedzyMexico.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoPrestacionServiciosRedzyMexicoSACV2.pdf>

https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoPrestacionServiciosRedzyMexicoSACV_0.pdf

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoPrestacionServiciosRedzyMexicoSACV.pdf>

Información sobre contratos para el año 2016:

Empresa: IMM Internet Media México, S.de R.L.

Descripción: Servicio profesional de publicidad en Internet, teniendo alcance la cantidad de usuarios en la región, los tipos de anuncios, interacciones en tweet, número de clics en el sitio web, número de seguidores y reproducciones de videos.

Vinculos a los contratos:

https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoPrestacionServiciosIMMInternetMediaMexicoS.DE_R.L.pdf

https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoPrestacionServiciosIMMInternetMediaMexicoS.DE_R.L2.pdf

Empresa: Indatcom S.A de C.V.

Descripción: Estrategia de Comunicación Digital, Desarrollo de contenidos digitales para diversas plataformas, Administración de plataformas digitales y gestión de usuarios en plataformas digitales de comunicación: Facebook, Twitter, Youtube, Livestream entre otras que el gobierno determine, Reportes de monitoreo e indicadores, Capacitación a áreas de comunicación del Gobierno, Pauta Digital en Internet.

Vinculos a los contratos:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoPrestacionServiciosIndatcom.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoPrestacionServiciosIndatcom2.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/AdendumContratoPrestacionServiciosIndatcom.pdf>

Información sobre contratos para el año 2017:

Empresa: Indatcom S.A. de C.V.

Descripción: Servicios consistentes en la aplicación administración, monitoreo, control y optimización de la difusión (pauta digital) en internet, específicamente en la red social conocida como Facebook y campañas o temas que sean definidos por el Municipio.

Estrategia de Comunicación Digital, Desarrollo de contenidos digitales para diversas plataformas, Administración de plataformas digitales y gestión de usuarios digitales en plataformas digitales de comunicación: Facebook, Twitter, Youtube entre otras que el gobierno determine, Reportes de monitoreo e indicadores, Capacitación a dependencias y asesorías.

Vinculos a los contratos:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoPrestacionServiciosIndatcom3.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoPrestacionServiciosIndatcom4.pdf>

Información sobre contratos para el año 2018:

Empresa: Indatcom S.A. de C.V.

Descripción: Servicios consistentes en la aplicación administración, monitoreo, control y optimización de la difusión (pauta digital) en internet, específicamente en la red social conocida como Facebook y campañas o temas que sean definidos por el Municipio.

Estrategia de Comunicación Digital, Desarrollo de contenidos digitales para diversas plataformas, Administración de plataformas digitales y gestión de usuarios digitales en plataformas digitales de comunicación: Facebook, Twitter, Youtube entre otras que el gobierno determine, Reportes de monitoreo e Indicadores.

Vinculos a los contratos:

<https://transparencia.quadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoPrestacionServiciosIndatcom2018.pdf>

<https://transparencia.quadalajara.gob.mx/sites/default/files/ContratoPrestacionServiciosIndatcom2018-2.pdf>

Empresa: Google operaciones de México S.A. de C.V.

Cabe señalar que la empresa no realiza contratos ni convenios previos a la realización del servicio, por lo que solo es posible consultar los pagos que se han realizado a esta empresa. Se ha utilizado los servicios de Internet de GOOGLE a través de sus plataforma de Google Display y Youtube para publicar los distintos Avisos institucionales y/o Campañas.

Información sobre los pagos realizados a proveedores

En el vínculo siguiente:

<http://enlinea.quadalajara.gob.mx:8800/tesoreria/presupuesto/ComunicacionSocial.php> es posible consultar los pagos a las facturas que fueron reportadas por la tesorería. Podrá descargar archivos en formato xls correspondientes a los meses del año 2017 y al año 2018 que se encuentran debajo del título *Erogación de recursos por contratación de servicios (gastos)*, en el caso de 2015 y 2016, esta información se encuentra debajo del título *Relación de Gastos*.

Cada archivo en formato xls descrito en el punto anterior para identificar al proveedor se debe consultar la hoja con el nombre de "Datos del proveedor" (a cada registro se le otorga un ID el cual le permitirá identificar a cada empresa dentro de la hoja "Datos del proveedor").

De la misma forma que identificamos al proveedor dentro de la hoja "Datos del proveedor" deberemos buscar el renglón correspondiente en la hoja de "Datos del contrato y factura", en ella, encontramos en la columna "Hipervínculo a la factura" el link que nos muestra la factura en formato pdf y tanto en el documento como en la columna "Monto pagado al periodo publicado" encontramos la cantidad pagada al concepto de gasto que estamos analizando, de esta forma obtenemos "La cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción, y pago de pautas publicitarias". Si desea consultar cuales son los alcances del contrato, podrá dirigirse al vínculo marcado en la columna "hipervínculo al contrato firmado" donde obtendrá una amplia lista de contratos, que comienzan por el año del contrato, la frase "contrato de prestación de servicios celebrado con" y el nombre de la compañía que presta el servicio.

En el periodo de enero 2015 a septiembre de 2018 la responsable del departamento de Estrategia digital fue "Arell Cortes" misma que realizó la supervisión de redes sociales en el periodo citado.

Para una mayor comprensión del solicitante

Se invita al solicitante a acudir de forma físico a la instalaciones de la Coordinación de Comunicación y Análisis Estratégico ubicadas en la Avenida Hildaigo número 400, zona 1 Centro de la Ciudad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, México. En un horario de atención de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, donde podremos ahondar en la información que sea de su interés y realizar la consulta de dicha información..."(sic)

Así, si bien es cierto el sujeto obligado realizó precisiones relevantes y tendientes a dejar sin materia el presente recurso, también lo es que de la solicitud se advierte que la parte recurrente solicitó **de cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por el sujeto obligado y por quienes lo integran**, y el sujeto obligado se limitó a señalar por grupo de red social, por ejemplo, Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, Livestream y Google

Display, **sin señalar cuantas y cuales -nombres de las cuentas-** son por cada grupo de red social; lo cual además de atender estrictamente a lo solicitado, le brinda certeza al solicitante de que las mismas son reconocidas oficialmente por el sujeto obligado y la información publicada en ellas tiene respaldo en la información pública generada, administrada o poseída por el sujeto obligado en el cumplimiento de sus funciones o el ejercicio de sus atribuciones.

Aunado a ello, es óbice que cuando el sujeto obligado se pronuncie respecto a cada una de las cuentas, en los términos del párrafo anterior, deberá pronunciarse nuevamente sobre los aspectos solicitados (cantidad de recursos destinados al manejo, administración, promoción y pago de pautas, nombre de la o las personas responsables del manejo, cargo que ostentan o la empresa para la que trabajan).

Así, el sujeto obligado deberá entregar la información en los términos solicitados o en su defecto manifestar categóricamente la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas.

Por lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos señalados en líneas anteriores, o en su defecto manifestar categóricamente la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII,

41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos señalados en el considerando VIII de la presente resolución, o en su defecto manifestar categóricamente la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2238/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE----- GALA/XGRJ.